

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN

P R E S E N T E

VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS senador de la LXIV Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las ciudades seguirán creciendo, sobre todo en los países en desarrollo, como el nuestro, y el 70% de la población mundial vivirá en ciudades para el año 2030.

Comprender cómo se desarrollará el proceso de urbanización en los años venideros resulta fundamental para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La urbanización es un proceso que tiene que ver con los tres pilares del desarrollo sostenible: el económico, el social y el ambiental, por lo que se debe contar con una planeación urbana con visión de responsabilidad ambiental.

El secretario de la Secretaría Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) ha señalado que es necesario proponer modelos de ciudad contextualizados al territorio y a las limitantes ambientales; además de sentar las bases para una agenda interinstitucional para la sustentabilidad en México.

Es por esto por lo que, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la SEDATU está elaborando la Agenda Urbano-Ambiental, herramienta que permitirá instrumentar acciones que vinculen el desarrollo urbano con temáticas ambientales específicas.

La agenda considera cinco ejes transversales: cambio climático, resiliencia territorial, desarrollo social, desarrollo económico y derechos humanos. Así como siete ejes sustantivos: regulación integral del territorio; biodiversidad y servicios ecosistémicos; calidad ambiental urbana; edificación y vivienda sustentable; infraestructura verde sustentable; movilidad urbana sustentable; y gobernanza urbano ambiental.

Es importante señalar que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU), establece en su artículo cuarto que los asentamientos deben planearse y gestionarse en apego a una serie de principios, entre los que se incluye el de sustentabilidad ambiental, el cual indica que se debe evitar que el crecimiento urbano ocurra sobre áreas naturales protegidas o bosques.

Esta misma ley indica en su artículo 50 que: *“La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas”*.

Por otra parte, su artículo 10 establece que corresponde a las entidades federativas participar en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población, así como realizar las acciones en materia de Conservación del Patrimonio Natural.

El patrimonio natural y cultural se define en la Ley como: *“sitios, lugares o edificaciones con valor arqueológico, histórico, artístico, ambiental o de otra naturaleza, definidos y regulados por la legislación correspondiente”*. Dentro de esta definición, podemos incluir a los hábitats de especies silvestres en riesgo como sitios con valor ambiental.

La Ley General de Vida Silvestre define hábitat como: *“El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en*

un tiempo determinado” y establece que la conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de interés público.

Otro espacio que es vital para las especies son las zonas de reproducción y anidación, así como las rutas migratorias.

La norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

La norma contempla 4 categorías de riesgo para las especies de vida silvestre:

En peligro de extinción: aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el Territorio Nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.

Amenazadas: aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Sujetas a protección especial: aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Probablemente extinta en el medio silvestre: aquella especie nativa de México cuyos ejemplares en vida libre dentro del Territorio Nacional han desaparecido, hasta donde la documentación y los estudios realizados lo prueban, y de la cual se conoce la existencia de ejemplares vivos, en confinamiento o fuera del Territorio Mexicano.

La conservación de los hábitats de estas especies está contemplada en la política ambiental y debe ser prioritaria en las políticas públicas de ordenamiento territorial al ser el desarrollo urbano una de sus principales amenazas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 33, DE LA LEY  
GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 50 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para quedar como sigue:

Artículo 50. La fundación de Centros de Población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de Asentamiento Humano rural y las comunidades indígenas.

**Queda estrictamente prohibido la fundación o ampliación de Centros de Población dentro de los hábitats, zonas de reproducción o anidamiento y rutas migratorias de las especies silvestres bajo alguna categoría de riesgo.**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 21 de agosto de dos mil veinte.



**SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**